

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2889

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-44703/ JOHANA MILENA RAMIREZ ALONSO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-39355 del 01 DE MARZO DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>FREDY HERNAN FLOREZ VEGA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE JUNIO DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-44703.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 30 DE JUNIO DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2018
SDM-SC- 39355

Señor (a):
JOHANA MILENA RAMIREZ ALONSO
CARRERA 8 No. 7 - 36 CASA 11
TELEFONO: 3112460207
COTA - CUNDINAMARCA

REF: RTA- SDM-44703/2018

Señor(a) Johana Milena:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor **el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo**".*
(Subrayado fuera de texto).

En relación con lo anterior, el comparendo **No. 11001000000013054487 del 09/19/2016**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), suministrada por Servicios Integrales para la Movilidad (SIM) y diligenciada por usted en el formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor, que para la fecha de la imposición del comparendo en mención corresponde a la **CRA 72R 40-42S EN BOGOTA**, siendo devuelto por la causal "**NO RESIDE**", hechos que no son atribuibles a la administración, dirección que se encontraba vigente desde el 01 de agosto de 2014 al 03 de diciembre de 2016, como se puede visualizar en la siguiente imagen:

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1030545957	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
JOHANAMILENA	RAMIREZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1988-05-16	☐ H ☒ M ☐ I	2991054
Ciudad	País	
COTA	COLOMBIA	
Dirección		
CRA 72R 40-42S		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000013054487	RESOLUCION AVISO 040 DEL 2016-10-06 NOTIFICADO 13/10/2016

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del mencionado aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

*"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. **En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa**"*

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

De esta manera y ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión al comparendo bajo estudio, reviste de legalidad y, la fecha ningún acto administrativo emitido con ocasión al mismo se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

En atención al radicado de la referencia, con respecto a su solicitud de excepción frente al mandamiento de pago, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio **SDM-SC- 40559 de 2018**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**.

De otro lado, me permito informarle que las órdenes de comparendo No. **25214001000014746152** del 13/12/2016, **25214001000014616848** del 11/10/2016 y **25214001000018371319** del 23/11/2017, fueron impuesta por Cota – Cundinamarca, en virtud de lo anterior se remitió su petición a la Secretaría De Tránsito y Transporte de Cota - Cundinamarca para que ellos procedan de conformidad a su competencia.

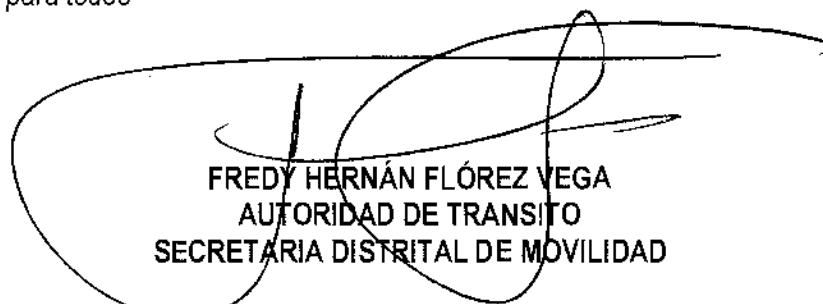
Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia:**

“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

“Bogotá, mejor para todos”


FREDY HERNÁN FLÓREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Kathy Acosta- Abogada de la Subdirección de Convenciones
Copia: Doctor ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ, Subdirector de Jurisdicción Coactiva.
Copia: SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE COTA - CUNDINAMARCA
CALLE 80 KM 1.5 VÍA A SIBERIA PARQUE AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE PAO 1.

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 02 de marzo de 2018
SDM-SC- 40559

Doctor:
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 44703/2018

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en un (01) folio el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de cobro "Excepción frente al mandamiento de pago", impetrada por el (la) señor (a): **JOHANA MILENA RAMIREZ ALONSO** identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. **1030545957**.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"



FREDY HERNÁN FLÓREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Kathy Acosta— Abogada de la Subdirección de Contravenciones.

Anexo: copia de la petición en (1) folio y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en (2) folios.

Copia: JOHANA MILENA RAMIREZ ALONSO – CARRERA 8 No. 7 - 36 CASA 11, Cota.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D. C., 02 de marzo de 2018

SDM-SC- 39355

Señores

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COTA - CUNDINAMARCA
CALLE 80 KM 1.5 VÍA A SIBERIA PARQUE AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE PAO 1
TEL: **3162540**
COTA, CUNDINAMARCA.

Asunto: REMISIÓN DE RADICADO SDM 44703/2018

Señores Tránsito y Transporte de Cota- Cundinamarca:

De manera atenta, remito en un (01) folio, la solicitud radicada bajo el número de la referencia, incoada por el señor **JOHANA MILENA RAMIREZ ALONSO**, con relación a la orden de comparendo electrónica No. **25214001000014746152 del 13/12/2016, 25214001000014616848 del 11/10/2016 y 25214001000018371319 del 23/11/2017.**

Lo anterior de conformidad con el **Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015- Funcionario sin competencia.** *"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".*

Anexo lo enunciado en un (1) folio.

"Bogotá, mejor para todos"

FREDY HERNÁN FLÓREZ VEGA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Kathy Acosta- Abogada de la Subdirección de Contravenciones.

Copia: **JOHANA MILENA RAMIREZ ALONSO - CARRERA 8 No. 7 - 36 CASA 11, Cota.**